



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

5168/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº5168** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **Solicito Copia certificada de mi expediente clínico a nombre de [REDACTED] Dui: [REDACTED] y Número de afiliación: [REDACTED] del periodo 18 de mayo al 30 de junio del 2011 ubicado: Unidad Médica La Unión.** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, el solicitante es el titular de la misma.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Director de la Unidad Médica la Unión del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma. Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió notificación por parte del Director de la Unidad Médica la Unión, en la que informó que el señor [REDACTED] con N° de afiliación: [REDACTED], no aparece en los boletines de recepción de hojas de emergencia de ninguna fecha, no aparece en la agenda médica de ningún médico, odontólogo, ni higienista. Así mismo se recibió impresión de pantalla del histórico de citas y no se encontraron atenciones recibidas en este Centro de Atención. Por lo tanto, la información solicitada es inexistente.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que haya existido el expediente clínico referido ya que no aparece en los boletines de recepción de hojas de emergencia de ninguna fecha, no aparece en la agenda médica de ningún médico, odontólogo, ni higienista. También se buscó en el histórico de citas y no se encontraron atenciones recibidas en este Centro de Atención.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.



Confírmese la **Inexistencia** del expediente clínico del señor [REDACTED] en la  
Unidad Médica la Unión.

Notifíquese, por correo electrónico.

Linda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS

